



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 553-2021-ANA-AAA.H.CH

Nuevo Chimbote, 08 de setiembre de 2021

VISTO:

El expediente administrativo signado con **CUT N° 82067-2021**, sobre inicio de procedimiento administrativo sancionador contra la empresa **MULTISERVICE BELMUND E.I.R.L. (en adelante, la administrada)**, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 12 del artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua ejerce jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a esta y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora y coactiva;

Que, el artículo 274° del Reglamento de la precitada Ley, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 249° del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la Autoridad Nacional del Agua ejerce la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o el Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas públicas o privadas, sean o no usuarios de agua;

Que, asimismo, de acuerdo con el artículo 284° del precitado Reglamento, el procedimiento sancionador se iniciará de oficio cuando la Autoridad Administrativa del Agua tome conocimiento de la comisión de alguna conducta sancionable conforme a la legislación de agua, o en mérito a una denuncia o reclamo, previa realización de diligencias preliminares, incluyendo inspección de ser el caso, para comprobar su verosimilitud;

Que, de conformidad a lo establecido en el inciso 3) del numeral 254.1) del artículo 254° del precitado TUO, para el ejercicio de la potestad sancionadora se requiere obligatoriamente haber seguido el procedimiento legal o reglamentariamente establecido, caracterizado por notificar a los administrados los hechos que se imputen a título de cargo, la calificación de las infracciones que tales hechos pueden constituir y la expresión de las sanciones que, en su caso, se le pudiera imponer, así como la autoridad competente para imponer la sanción y la norma que atribuye tal competencia;

Que, con Resolución Jefatural N° 235-2018-ANA, la Autoridad Nacional del Agua aprueba los "Lineamientos Para la Tramitación del Procedimiento Administrativo Sancionador por Transgresión a la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento", estableciendo que, la Autoridad Administrativa del Agua, constituye el órgano sancionador de la Autoridad Nacional del Agua, encontrándose dentro de sus funciones emitir la resolución que resuelva el procedimiento administrativo sancionador imponiendo una sanción y/o medidas complementarias o determinando la no existencia de infracción, debiéndose identificar debidamente al administrado;

Que, la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, estipula lo siguiente: artículo 120° numeral 1) "Utilizar el agua sin el correspondiente derecho de uso", concordado con el Art. 277° del Reglamento de la Ley inciso a) "Usar, represar o desviar las aguas sin el correspondiente derecho de uso de agua o autorización de la Autoridad Nacional del Agua";

Que, la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, estipula lo siguiente: artículo 120° numeral 3) "La ejecución o modificación de obras hidráulicas sin autorización de la Autoridad Nacional", concordado con el Art. 277° del Reglamento de la Ley inciso b) "Construir o modificar, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, obras de cualquier tipo, permanentes o transitorias, en las fuentes naturales de agua, los bienes naturales asociados a ésta o en la infraestructura hidráulica mayor pública";



En el marco del procedimiento de otorgamiento de licencia de uso de agua subterránea, signado con CUT N° 50780-2021, de acuerdo a lo dispuesto por el Memorandum N° 049-2016-ANA-DARH, en el procedimiento iniciado por la empresa **MULTISERVICE BELMUND E.I.R.L.**, el Área Técnica de la Administración Local de Agua Moche-Virú-Chao, determinó que se estaría realizando el uso del agua subterránea proveniente del pozo artesanal con IRHS-289, ubicado en las coordenadas **UTM (WGS 84) 710 164 E – 9 106 770 N**, en el Parque Industrial, distrito de Huanchaco, provincia de Trujillo, departamento de la Libertad, ello sin contar con el derecho de uso correspondiente; por lo que, se dispuso la realización de las acciones correspondientes, para iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionador respectivo;

Que, en mérito al antes señalado se notificó a la empresa **MULTISERVICE BELMUND E.I.R.L.** para que presente la declaración de cumplimiento de lo desarrollado en el expediente técnico, alcanzando la **declaración de cumplimiento el día 24 de mayo del 2021**, en la cual se constató el uso del recurso hídrico proveniente del **pozo artesanal con IRHS-289**, asimismo la existencia de una infraestructura hidráulica (construcción de un pozo artesanal con IRHS-535), sin autorización correspondiente, la cual es idónea para el aprovechamiento hídrico, el cual se encuentra operativo, con una profundidad de 22 metros, un diámetro externo 1,38 metros, y cuenta con un caudal de 1,38 l/s y no tiene licencia para el uso del recurso hídrico;

Mediante **Carta N° 150-2021-ANA-AAA.HCH-ALA.MVCHAO**, realizada con fecha 17.05.2020, se comunica a la administrada el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador por utilizar el recurso hídrico sin contar con el correspondiente derecho, además se determinó la existencia de determinada infraestructura hidráulica (construcción de pozo artesanal), idónea para el aprovechamiento hídrico, el cual tampoco cuenta con la autorización de ejecución de obras, lo cual se tipifica en los **numerales 1) y 3) del artículo 120° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, concordado con los literales a) y b) del artículo 277° del Reglamento** de la citada Ley; a los cuales no ha logrado presentar descargo alguno;

Que, mediante **Informe Técnico N° 041-2021-ANA-AAA.HCH-ALA.MVCHAO-AA/CATR**, la **Administración Local de Agua Moche Virú Chao**, del análisis del presente informe, las infracciones administrativas cometidas por la empresa **MULTISERVICE BELMUND E.I.R.L.**, podrían categorizarse como leves a la conducta infractora detectada; correspondiendo imponer una sanción administrativa de **CERO COMA CINCO (0,5) UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA**, por utilizar el recurso hídrico proveniente del pozo artesanal **con IRHS 289**, ubicado en las coordenadas **UTM (WGS 84): 710 164 E – 9 106 770 N**, en el Parque Industrial distrito de Huanchaco, provincia de Trujillo, departamento de la Libertad, sin contar con el derecho de uso de agua y por ejecutar obras hidráulicas (construcción de pozo) sin la autorización correspondiente; infracciones tipificadas en los numerales 1) y 3) del artículo 120° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, concordado con los literales a) y b) del artículo 277° del Reglamento de la citada Ley, conducta considerada como leve; la misma que fue puesta de conocimiento del administrado mediante Carta N° 296-2021-ANA.AAA.HCH el mismo que fue puesto de conocimiento de la administrada mediante un pre aviso de notificación para el día 23.08.2021 el mismo que en la fecha indicada se realizó bajo puerta y que hasta la fecha la administrada no presentó ningún descargo;

Que, mediante **Informe Legal N° 192-2021-ANA-AAA.HCH-AL/VAML**, el Área Legal de esta Autoridad establece lo siguiente:

- a) Que, siendo así que mediante la **declaración de cumplimiento el día 24 de mayo de 2021**, se determinó que la emplazada estaría realizando el uso del agua subterránea proveniente del pozo artesanal con IRHS-289, ubicado en las coordenadas **UTM (WGS 84): 710 164 E – 9 106 770 N**, en el Parque Industrial distrito de Huanchaco, provincia de Trujillo, departamento de la Libertad, ello sin contar con el derecho de uso correspondiente, estos en virtud del trámite de otorgamiento de licencia de agua subterránea que viene tramitando en el **CUT 50780-2021**, se puede comprobar que la administrada viene haciendo uso del agua sin contar con el respectivo derecho.
- b) A efectos de emitir una resolución debidamente motivada es menester poner en conocimiento que el administrado a pesar de estar debidamente notificado nunca presentó descargos, pero es necesario tener en cuenta que el administrado viene regularizando dicha conducta;
- c) Por tanto, luego del análisis de la documentación obrante en el expediente sancionador y la valoración de los mismos no constituyen argumentos que eximan de responsabilidad al supuesto infractor, por usar del agua y por la ejecución de obra sin autorización; toda vez que los hechos imputados se encuentran tipificados en la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.



- d) El artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, desarrolla los principios del procedimiento administrativo, encontrándose dentro de ellos el **principio de la razonabilidad**, por el cual las decisiones de la autoridad administrativa que impliquen la imposición de sanciones, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida, manteniéndose la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que se debe tutelar, a fin que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.
- e) Para la imposición de una sanción, se deberá tener en cuenta el Principio de Razonabilidad que orienta la potestad sancionadora del Estado, dispuesto por el numeral 3 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que estipula: “Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir con las normas infringidas o asumir la sanción”; motivo por el cual se deberán aplicar a los siguientes criterios:

Artículo 248.3 - DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS			Calificación		
			Muy Grave	Grave	Leve
Inciso	Criterio	Descripción			
a)	El beneficio ilícito resultante por la Comisión de la infracción.	No se ha determinado un beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción			x
b)	La probabilidad de detección de la infracción.	La detección del hecho de la infracción se determinó en virtud de la declaración de cumplimiento el día 24 de mayo de 2021			x
c)	La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido.	En el presente caso no se puede determinar .			
d)	El perjuicio económico causado.	No se puede determinar el perjuicio económico.			X
e)	La reincidencia por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción	En el presente año la infractora no ha sido sancionada con resolución firme.			x
f)	Las circunstancias de la comisión de la infracción.	Se pudo constatar dicha infracción debido al trámite de otorgamiento de licencia que viene tramitando con el CUT 50780-2021			X
g)	La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor.	En el presente caso se puede demostrar la intencionalidad de quebrantar la ley.			X



- f) En ese sentido, teniendo en cuenta lo dispuesto en el D.S. N° 022-2016-MINAGRI, en su **DISPOSICION COMPLEMENTARIA DEROGATORIA-UNICA**, dispone: “**deroganse los literales a) y b) del numeral 278.3 del Art.º 278 del Reglamento de La Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo D.S. 001-2010-AG**”, por tanto, las conductas infractoras deberán ser consideradas como **LEVES**.
- g) Que, según **CUT 50780-2021** la administrada viene regularizando la obtención de la respectiva licencia de agua subterránea para el pozo artesanal que viene utilizando.
- h) Por lo que expuesto líneas arriba, se resuelve **SANCIONAR** administrativamente a la empresa **MULTISERVICE BELMUND E.I.R.L.**, por incurrir en la infracción contenida en el numeral **1) del artículo 120° de la Ley establecen que constituyen infracción en materia de recursos hídricos: “1. Utilizar el agua sin el correspondiente derecho de uso”**; concordante con el literal a) del artículo 277 del Reglamento: “a. Usar (...) las aguas sin el correspondiente derecho de uso de agua o autorización de la Autoridad Nacional del Agua”; Así mismo, el numeral 3° del Artículo 120° de la Ley N° 29338 establece que constituye infracción el **Construir o modificar obras hidráulicas sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, concordante con el literal b) del Artº 277 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, Construir o modificar sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, obras de cualquier tipo, permanentes o transitorias, en las fuentes naturales de agua, los bienes naturales asociados a esta o en la infraestructura hidráulica mayor pública**, conforme a los fundamentos expuestos, **calificándose dicha conducta como leve y la sanción a imponer es equivalente a CERO COMA CINCO (0,5) UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA**.
- i) Así mismo, disponer como medida complementaria que el administrado se abstenga de seguir

utilizando el agua subterránea, hasta que obtenga su respectiva licencia de uso de agua, bajo apercibimiento que la Administración Local de Agua Moche Virú Chao en el ámbito de sus funciones, verifique la continuidad de la infracción con el agravante de la reincidencia.

Estando a lo opinado por la Administración Local de Agua Moche Virú Chao, el Área Legal y en uso de las facultades conferidas por la Ley y su Reglamento, así como las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- SANCIONAR administrativamente a la empresa **MULTISERVICE BELMUND E.I.R.L.** Identificada con RUC N° **20602128467** por incurrir en la infracción contenida en el **numeral 1) del artículo 120° de la Ley** establecen que constituyen infracción en materia de recursos hídricos: **“Utilizar el agua sin el correspondiente derecho de uso”**; **concordante con el literal a) del artículo 277 del Reglamento: “a. Usar (...) las aguas sin el correspondiente derecho de uso de agua o autorización de la Autoridad Nacional del Agua”**; Así mismo, el numeral 3° del Artículo 120° de la Ley N° 29338 establece que **constituye infracción el Construir o modificar obras hidráulicas sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, concordante con el literal b) del Art° 277 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, Construir o modificar sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, obras de cualquier tipo, permanentes o transitorias, en las fuentes naturales de agua, los bienes naturales asociados a esta o en la infraestructura hidráulica mayor pública**, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR que, el carácter de dicha conducta se califica **como Leve**, por lo que la sanción a imponer a cada uno de los infractores es equivalente a **CERO COMA CINCO (0,5) UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA** vigente a la fecha de pago, la cual se deberá cancelada en el plazo de diez (10) días, de haberse declarado firme la presente resolución, en la cuenta corriente del Banco de la Nación N° 0000-877174-ANA-MULTAS, de la Autoridad Nacional del Agua, debiendo remitir el comprobante de pago efectuado a esta Autoridad Administrativa del Agua.

ARTÍCULO TERCERO.- DICTAR como **MEDIDA COMPLEMENTARIA** que la infractora se abstenga de seguir utilizando el agua subterránea, hasta que obtenga su respectiva licencia de uso de agua, bajo apercibimiento que la Administración Local de Agua Moche Virú Chao en el ámbito de sus funciones verifique la continuidad de la infracción y aperture un nuevo proceso administrativo sancionador con el agravante de la reincidencia.

ARTÍCULO CUARTO.- INSCRIBIR la presente resolución en el registro de sanciones de la Autoridad Nacional del Agua, a cargo de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, una vez que el acto haya quedado firme.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la notificación de la presente resolución directoral a la empresa **MULTISERVICE BELMUND E.I.R.L.**, poniendo de conocimiento a la **Administración Local de Agua Moche Virú Chao** y disponer su publicación en el portal de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.



Regístrese y comuníquese

Ing. ROBERTO SUING CISNEROS

Director

Autoridad Administrativa del Agua Huarney – Chicama
Autoridad Nacional del Agua